



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

INFORME SECRETARIA-INTERVENCIÓN

TRINIDAD GIL GARRIGUES, Secretaria-Interventora de Administración Local adscrita al Servicio de Asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, en funciones en el Ayuntamiento de Torrella, presenta en relación con el periodo medio de pago del 3º trimestre de 2018, el siguiente INFORME:

En fecha 15 de octubre de 2018, se cumplimentó a través de la Oficina virtual de haciendas locales la información sobre el periodo medio de pago del Ayuntamiento correspondiente al 3º trimestre del 2018 con el siguiente resultado:

Ratio operaciones Pagadas 90,27
Importe Pagos realizados 48.899,38
Ratio operaciones Pendientes 413,23
Importe pagos pendientes 26.216,37
PMP 202,99

Los resultados del PMP del 2º Trimestre del 2018 fueron los siguientes:

Ratio operaciones Pagadas 38,45
Importe Pagos realizados 66.518,32
Ratio operaciones Pendientes 619,37
Importe pagos pendientes 18.996,39
PMP 167,50

Se ha incumplido, por tanto, en dos trimestres consecutivos el periodo medio de pago a proveedores que está establecido en 30 días.

El artículo 8.4 del **Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

«4. Cuando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte que se ha producido un incumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores en los términos establecidos en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, lo comunicará a la Corporación Local, previa comunicación a la Comunidad Autónoma, en el caso de que esta ejerza la tutela financiera de dicha Corporación, y le podrá solicitar la información necesaria, debidamente certificada por el Interventor de la Corporación Local, para cuantificar y determinar la deuda comercial y la parte de ella que se va a pagar con cargo a sus recursos propios, cancelándose la diferencia mediante retenciones de la participación en tributos del Estado.

Esta información será actualizada por el Interventor de la Corporación Local antes del día 15 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural.»

Este artículo, viene a desarrollar el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo apartado 5º se refiere a las Corporaciones Locales:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

«5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de Gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.»

A través de estos informes trimestrales, el Ministerio de Hacienda detectará el incumplimiento y actuará conforme al procedimiento previsto en el citado artículo 8.4 del **Real Decreto 635/2014**.

En lo que se refiere a las comunicaciones entre el MHAP y la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales de su territorio, se configuran dos ámbitos de comunicación:

- En primer lugar, la comunicación a la C.A. de que la entidad local está incumpliendo el plazo de pago a proveedores. De esta forma, se abre la posibilidad de que la propia C.A. adopte o sugiera medidas para que la Corporación local pueda cumplir con el período medio de pago establecido.
- Una segunda comunicación, que fluye de la C.A. hacia el Ministerio, con carácter previo a la retención en la PIE, y que se referirá a la imposibilidad de habilitar otras vías de pago, y no descartamos (por lógica financiera y presupuestaria, aunque no haya nada que lo indique en la norma), que el informe de la Comunidad Autónoma haga referencia al impacto que la retención en la PIE pueda causar en la gestión de la Corporación local.